

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 0677/23

AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL

A N U N C I O

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y DE PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA PISTA DE PÁDEL.

TÍTULO I

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Fundamento Legal. Entre las competencias propias de las corporaciones locales, recogidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, se encuentra la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre; por lo cual, conforme al artículo 84.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril indicada, así como en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de El Arenal establece las condiciones generales, el precio por la utilización de la pista de pádel municipal.

Artículo 2. Objeto. Es objeto de la presente Ordenanza:

- a) Establecer unas normas generales de uso de la pista de pádel municipal.
- b) Su aprobación, iniciará el primer proceso de presentación de propuestas para su puesta en marcha y facultando a la Alcaldía para pliego de condiciones administrativas y particulares.
- c) Establecer un precio público por la utilización de dichas instalaciones.

Artículo 3. Competencias. Además de las competencias genéricas atribuidas a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, quedando facultada expresamente para:

- a) Exigir responsabilidades e indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.
- b) La Alcaldía podrá alterar, por necesidades del servicio público, de interés general o fuerza mayor, el orden de preferencia en la utilización del servicio y los horarios de apertura y cierre.

Artículo 4. Usuarios y equipamiento.

- 1) La utilización de la pista de pádel es general por cualquier persona que lo solicite siguiendo el procedimiento previsto en esta Ordenanza.

2) Queda prohibido el uso de la pista de pádel:

- A los menores de doce años, salvo que se encuentren bajo la supervisión de una persona mayor de edad.
- Las personas que hayan sido sancionadas de conformidad con la Ordenanza en el tiempo establecido por la sanción.
- Podrán darse clases a escolares previa la autorización municipal; no se podrán dar clases por parte de particulares, salvo las organizadas con intervención del Ayuntamiento.
- No se permite la entrada de animales al recinto de la pista de pádel.
- No se permite comer dentro del recinto de la pista de pádel ni la entrada de envases de cristal.
- Todo usuario deberá tener a disposición y facilitar el ticket o autorización de alquiler al personal autorizado o miembro del Ayuntamiento de El Arenal.

Para la utilización de la pista se deberá utilizar calzado deportivo adecuado, así como palas y pelotas propias de pádel. Está prohibido utilizar la pista de pádel para cualquier otro tipo de juego distinto al pádel. Antes de acceder a las instalaciones y la pista, los usuarios deberán limpiar de tierra y barro su calzado. Al abandonar la pista no se deberá dejar ningún utensilio, complemento, material, bolsas, ropas, botes de pelotas o botellas que se hayan utilizado.

El Ayuntamiento de El Arenal no será responsable de la pérdida, extravío, robo o hurto de cualquier objeto que se deje en las instalaciones, ni de las lesiones que se pudieran originar derivadas de la práctica deportiva o el mal uso de las instalaciones.

Artículo 5. Horario y reserva de la pista de pádel. El horario de alquiler empezará de 10 de la mañana hasta las 22 horas (en tramos de una hora o de una hora y treinta minutos), con las posibles modificaciones que la Alcaldía pueda fijar en el futuro, salvo las excepciones que deberán ser aceptadas por la Alcaldía. Los turnos de reserva de la pista de pádel, se realizará a través de la página web municipal www.ayuntamientoelarenal.es y el subdominio padel.ayuntamientoelarenal.es, siguiendo las instrucciones previstas en dichas páginas y con los medios de pago allí autorizados, también se podrá el turno de reserva a través de terceros, según pliego de condiciones administrativas y técnicas.

Artículo 6. Desarrollo de actividades. El Ayuntamiento de El Arenal podrá programar actividades como torneos, competiciones y cursos, por lo que el sistema de reserva podrá ser anulado o modificado hasta la conclusión de dichas actividades. El Ayuntamiento de El Arenal puede concertar acuerdo con un monitor a instancia del Ayuntamiento o a solicitud de los usuarios con el fin de que se desarrollen cursos o clases, en estos supuestos el coste de la pista se determinará en el acuerdo respectivo.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

1. Los usuarios que hagan un mal uso de la instalación o provoquen daños de manera intencionada podrán ser sancionados sin utilizar la pista, así como el abono de los daños causados. Se faculta a la Alcaldía para la imposición de sanciones a los usuarios por incumplimiento de esta Ordenanza. Para ello se tramitará el correspondiente expediente sancionar, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común y el RD 1398/1993, de 4 de agosto, además de interponer las acciones civiles y penales, si proceden.

2. Infracciones muy graves:

- a) El acceso ilegal a las instalaciones.
- b) La perturbación grave y relevante, inmediata y directa de la tranquilidad y práctica deportiva, siempre que la conducta no sea subsumible en los tipos previsto en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- c) El impedimento del uso de las instalaciones a los demás usuarios.
- d) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio.
- e) El deterioro grave y relevante de las instalaciones.

3. Infracciones graves:

Las que supongan daños en las instalaciones distintos de los enumerados en el apartado de muy graves.

4. Infracciones Leves:

Cualquier otro incumplimiento de la Ordenanza municipal que no pueda calificarse como muy grave o grave.

5. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501,00 euros hasta 3.000,00 euros. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751,00 euros hasta 1.500,00 euros. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30,00 euros hasta 750,00 euros.

6. Junto a las anteriores acciones pecuniarias se podrá, además, prohibir la entrada temporal a las instalaciones por tiempo de hasta tres meses por infracciones leves y hasta seis meses para las graves. Para infracciones muy graves se podrá prohibir definitivamente el acceso a las instalaciones.

TÍTULO II. PRECIO PÚBLICO.

Artículo 8. Naturaleza. La prestación patrimonial a satisfacer por el uso de la instalación tiene el carácter de precio público, por no concurrir ninguna de las circunstancias del artículo 20.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, habida cuenta que los servicios prestados por las instalaciones de pádel son de solicitud y recepción voluntaria y susceptibles de ser prestados por el sector privado.

Artículo 9. Tarifas y obligados al pago. El precio será por hora (6 euros) y una hora y treinta minutos (10 euros). Estarán obligados al pago del precio público todas las personas que utilicen la pista. La obligación de pago nace desde el momento en que se reserve la pista. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento de apremio. No existirán devoluciones en caso de reserva y no utilizar posteriormente la pista. El pago podrá efectuarse según indique la web municipal.

Artículo 10. Exenciones. No se contemplan exenciones.

Aprobación, vigencia y disposición final. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, momento en que empezará a aplicarse, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa. Dicha Ordenanza fue aprobada el día 10 de marzo de 2023.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Ávila, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del funcionamiento de la pista de pádel municipal de El Arenal, del precio público por la utilización de sus instalaciones, por acuerdo del Pleno, y de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinado y presentar las relaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de la mencionada Ordenanza.

El Arenal, 10 de marzo de 2023.

El Alcalde, *Guillermo Pulido Vinuesa*.